



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 10 De Lunes, 24 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---|-------------------------------------|-----------|------------|---|
| 13001311000120220000100 | Procesos De Jurisdiccion Voluntaria | Sindy Margarita Silgado Diaz Y Otro | | 21/01/2022 | Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Necesidad De Desglose. |
| 13001311000120220001300 | Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria | Juan Ramos Monterrosa Y Otro | | 21/01/2022 | Auto Rechaza - 1. Rechazar La Demanda Por Competencia. 2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba O El Medio Expedito Correspondiente, Remítase Dicha Demanda A La Oficina Judicial, A Fin De Que Sea Repartida Entre Los Jueces Civiles Municipales De Cartagena. |

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 24 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3781576b-849c-459e-9d9f-d376b34a8246



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 10 De Lunes, 24 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-------------------|----------------------|---------------------------|------------|--|
| 13001311000120190064300 | Procesos Verbales | Arnaldo Bolaño Olier | Nelsy Maria Escandon Diaz | 21/01/2022 | Auto Fija Fecha - Fijar El Día 7 De Febrero De 2022, A Las 9:00 A.M., Para Llevar A Cabo Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento La Cual Se Realizará Virtualmente Por La Plataforma Microsoft Teams. |

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 24 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3781576b-849c-459e-9d9f-d376b34a8246



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 10 De Lunes, 24 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-------------------|---------------------------------|-----------|------------|---|
| 13001311000120210011300 | Procesos Verbales | Claudia Patricia Alarcon Rosado | | 21/01/2022 | Auto Requiere - 1. Requerir A Los Señores Neyfre León Aguilar Henao Y Martha Henao, Para Que Cumplan Con Lo Notificado En El Oficio No. 891 De Noviembre Del 2021. 2. Abstenerse De Reconocer Personería Jurídica Al Abogado Omar Javier Ferreira Valdelamar, Para Actuar Como Apoderado De La Señora Leidis Gonzáles Villegas. |

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 24 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3781576b-849c-459e-9d9f-d376b34a8246



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 10 De Lunes, 24 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-------------------|---------------------------|--|------------|--|
| 13001311000120220001700 | Procesos Verbales | Cindy Pombo Martinez | Elcy Carolina Junco Pombo, Maria Lucia Junco Pombo | 21/01/2022 | Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante Para Subsanan, So Pena De Rechazo. |
| 13001311000120190069000 | Procesos Verbales | Esperanza Faneyte Morales | Juan Manuel Ferrer Olascuaga | 21/01/2022 | Auto Fija Fecha - Fijar El Día 04 De Febrero De 2022, A Las 9:00 A., Para Continuar La Audiencia Iniciada El 25 De Octubre De 2021, La Cual Se Realizará Presencialmente En Las Instalaciones Del Juzgado. |

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 24 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3781576b-849c-459e-9d9f-d376b34a8246



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 10 De Lunes, 24 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------------|------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| 13001311000120190002400 | Procesos Verbales Sumarios | Liliana Plaza Ballesteros | Amaury Antonio Sanchez Tamara | 21/01/2022 | Auto Decide - 1. Negar Solicitud Requerimiento. 2. Requerir A La Secretaría Del Juzgado, A Fin De Que Remita Oficio A Pagador. 3. Instar A La Secretaría Del Juzgado, Para Que Ingrese Títulos Judiciales Para Su Posterior Autorización. |

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 24 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3781576b-849c-459e-9d9f-d376b34a8246



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 10 De Lunes, 24 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------|---------------------------------|-------------------------------|------------|---|
| 13001311000120210050200 | Procesos Verbales Sumarios | Lizeth Mario Bravo Julio Y Otro | Rodolfo Conde Maldonado | 21/01/2022 | Auto Requiere - Requirase Al Cajero Pagador De La Empresa Servishop Supplier S.A.S., A Fin De Que, Sin Más Dilaciones, Se Sirva Dar Cumplimiento La Orden De Embargo Decretada En El Proceso De Alimentos De Menores Que Se Lleva En Contra Del Demandado, Señor Rodolfo Conde Maldonado. |
| 13001311000120220001600 | Procesos Verbales Sumarios | Lorena Patricia Poveda Poveda | Andres Alberto Gonzalez Comas | 21/01/2022 | Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo. |

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 24 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3781576b-849c-459e-9d9f-d376b34a8246



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 10 De Lunes, 24 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------|----------------------------------|--------------------------------|------------|---|
| 13001311000120200015700 | Procesos Verbales Sumarios | Maria Luisa Ochoa Diaz | Franklin Bolivar Vergara Amaya | 21/01/2022 | Auto Requiere - 1. Requerir Al Demandado. 2. Comunicar Al Demandado Auto De Requerimiento. |
| 13001311000120210039800 | Procesos Verbales Sumarios | Maria Mercedes Marriaga Quintana | Jhosman Benavides Orozco | 21/01/2022 | Auto Niega - 1. Negar La Solicitud De Requerimiento Al Pagador De La Policía Nacional, Invocada Por El Apoderado De La Parte Demandante. 2. Por Secretaría, Remítase A La Parte Demandante, Copia Del Oficio Gs-2021 Del 11 De Noviembre De 2021, Emitido Por La Policía Nacional.. |

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 24 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3781576b-849c-459e-9d9f-d376b34a8246



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 10 De Lunes, 24 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|------------|--|
| 13001311000120220001800 | Procesos Verbales Sumarios | Sofia Raquel Ortega Zambrano | Leonardo Antonio Pia Rodriguez | 21/01/2022 | Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado Y A La Defensora De Familia. 3. Fijar Alimentos Provisionales A Cargo Del Demandado En Cuantía Del 25 Por Ciento De Su Salario Y Demás Prestaciones. 4. Impedir Que El Demandado Salga Del País Y Comunicar A Centrales De Riesgo. 5. Reconocer Personería A Abogado Demandante.. |

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 24 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3781576b-849c-459e-9d9f-d376b34a8246



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 10 De Lunes, 24 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|------------|--|
| 13001311000120210059100 | Procesos Verbales Sumarios | Viviana Beatriz Vizcaino Bustamante | Ancizar Manuel Olarte Trillos | 21/01/2022 | Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado Y A La Defensora De Familia. 3. Reconocer Personería A Abogada Demandante. |
| 13001311000120210042600 | Procesos Verbales Sumarios | Anyelín Janiris Rubio Constante | Gabriel Ismael Arrieta Meza | 21/01/2022 | Auto Requiere - 1. Requerir A Alcaldía Magangué Y Hospital Magangué. 2. - Requierase A La Parte Demandante Y A Su Apoderada, Para Que Procedan A Notificar Del Auto Admisorio De La Demanda Al Señor Ismael Gabriel Arrieta Meza, Al Correo Electrónico Karinarrieta25gmail.Com. 3. Oficiar A Fopep. |

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 24 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3781576b-849c-459e-9d9f-d376b34a8246



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 10 De Lunes, 24 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------|--------------------|-----------------------|------------|--|
| 13001311000120220000200 | Procesos Verbales Sumarios | Jorge Lopez Moreno | Carolina Nieves Godin | 21/01/2022 | Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Necesidad De Desglose. |

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 24 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3781576b-849c-459e-9d9f-d376b34a8246



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

TGTJ/2022

SECRETARÍA:

Señor Juez, pongo a su disposición el expediente contentivo de la sucesión del finado BLAS ALCIBIADES ALARCON ROSADO Y OTRA, informándole que la apoderada demandante solicita que sean requeridos los señores NEYFRE LEÓN AGUILAR HENAO y MARTHA HENAO, para que cumplan con lo notificado en el Oficio No. 891 de noviembre del año pasado. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 21 de enero de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintiuno (21) de enero año dos mil veintidós (2022).-

RAD: 13-001-31-10-001-**2021-00113-00**

Al Despacho el expediente contentivo del proceso SUCESORIO del finado BLAS ALCIBIADES ALARCON ROSADO, advirtiéndose que, por una parte, la apoderada judicial de los demandantes solicita que se requiera a los señores NEYFRE LEÓN AGUILAR HENAO y MARTHA HENAO, quienes fungen como arrendatarios y administradores del HOTEL PLAZA ITALIA, para que se sirvan dar cumplimiento a la cautela ordenada sobre los cánones de arriendo de dicho inmueble; y, por la otra, que el abogado OMAR JAVIER FERREIRA VALDELAMAR pide que se le reconozca personería ajurídica para actuar como apoderado de la señora LEIDIS GONZÁLES VILLEGAS.

Frente al requerimiento primeramente invocado, el Despacho accederá a ello; más ocurrirá lo propio en torno al reconocimiento de personería jurídica que invoca el referido abogado, ya que, por un lado, el poder que acompaña carece de presentación personal y no se aporta ninguna evidencia de que el mismo hubiere sido otorgado electrónicamente, al tiempo que, por el otro, el apoderado no registra correo electrónico en la plataforma Sirna.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena de Indias, **RESUELVE:**

1°.- REQUERIR a los señores NEYFRE LEÓN AGUILAR HENAO y MARTHA HENAO, para que cumplan con lo notificado en el Oficio No. 891 de noviembre del 2021, para que remitan al Juzgado copia del contrato de arrendamiento vigente sobre el inmueble con M.I. 212-28329, donde funciona el Hotel Plaza Italia en la ciudad de Riohacha y para que los cánones que fueron embargados sean consignados en el Banco Agrario de Colombia como se explicó en el referido oficio.-

2°.- Abstenerse de reconocer personería jurídica al abogado OMAR JAVIER FERREIRA VALDELAMAR, para actuar como apoderado de la señora LEIDIS GONZÁLES VILLEGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00690-2019

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra proceso de **Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho**, promovido por ESPERANZA FANEYTE MORÁLES contra JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA, advirtiéndose que está pendiente por fijar nueva fecha para continuar la audiencia iniciada y suspendida el 25 de octubre de 2021.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Se convoca a los señores SHIRLEY YOHANNA SILIHES FANEYTE y JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA, para el **viernes, 4 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.**, a fin de **continuar** con la audiencia **única** oral iniciada el 25 de octubre de 2021, al interior del proceso de la referencia

Dicha **audiencia** se realizará **presencialmente** en las instalaciones del Juzgado, tal como se dispuso en oportunidad, observándose por las partes y demás intervinientes todas las medidas de bioseguridad.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00643-2019

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovido por **ARNALDO BOLAÑO OLIER** contra **NELSY MARÍA ESCANDON DÍAZ**, en el que se advierte que está pendiente por reprogramar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el auto del 9 de septiembre de 2021.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Se señala el **lunes, 7 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.**, como nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el auto de fecha 9 de septiembre de 2021, emitido al interior del presente proceso.

Dicha audiencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

REF: 13001-31-10-001-2020- 00157-00

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que el apoderado de la demandante MARÍA LUISA OCHOA DÍAZ, mediante memorial presentado ante el Correo del Juzgado el día 21-01-2022, solicita se requiera al demandado FRANKLIN BOLIVAR VERGARA AMAYA. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, enero 21 de 2022.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Veintiuno (21) de enero de dos mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que el apoderado judicial de la señora MARÍA LUISA OCHOA DÍAZ, demandante en el proceso de **alimentos** de la referencia, solicita que se requiera al demandado, señor FRANKLIN BOLIVAR VERGARA AMAYA, para que se sirva dar estricto cumplimiento a la cuota alimentaria pactada de común acuerdo en audiencia celebrada el 11 de septiembre de 2020, ya que -acota dicho apoderado- a partir de la certificación salarial arrojada a al expediente y lo manifestado por la demandante, lo suministrado por el alimentante no corresponde con el monto pactado.

En atención a esa manifestación, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena;

RESUELVE:

1º.- Requerirle al demandado, señor FRANKLIN BOLIVAR VERGARA AMAYA, para que se sirva dar **estricto** cumplimiento a los compromisos alimentarios contraídos por él en audiencia celebrada el 11 de septiembre del año 2020 ante este Juzgado, por los conceptos, la cantidad, el modo y en el tiempo pactado; instándolo a que, en caso de que a la fecha tenga algún saldo pendiente con el menor alimentario, se ponga al día.

Se recuerda al requerido, que el acuerdo alimentario aludido presta mérito ejecutivo y que su incumplimiento, ya sea **parcial** o total, da lugar al proceso ejecutivo correspondiente con las medidas cautelares que le son propias.

2º.- Por Secretaría, a través de correo electrónico, póngase en conocimiento el presente auto al demandado, **adjuntándose** copia del escrito de requerimiento presentado por el apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-

REF: 13001-31-10-001-2019- 00024-00

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de **Alimentos**, informándole que el apoderado de la demandante LILIANA PLAZA BALLESTEROS, mediante memorial presentado en el correo del juzgado el día 02-12-2021, solicita se Requiera al CAJERO PAGADOR Del EJERCITO NACIONAL. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, enero 21 de 2022.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA Veintiuno (21) de enero de Dos mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, luego de revisar el expediente contenedor del proceso de Alimentos de la referencia, observa que no existe constancia o evidencia de que la Secretaría del Juzgado, hubiere remitido el respectivo oficio poniendo de presente al Pagador del demandado, la cuota alimentaria **definitiva** dispuesta en la sentencia dictada el 26 de octubre del año 2021, por lo que mal puede requerirse a dicho pagador para que proceda a efectuar el descuento atendiendo a la nueva cuota, si no se tiene prueba de que a misma le hubiere sido puesta en conocimiento.

Por otra parte, al revisarse la relación de depósitos judiciales (Títulos) descargada del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, la cual se anexa al expediente, se puede advertir que el Pagador del demandado, ha venido efectuando los descuento ordenados desde el auto admisorio de la demanda , hallándose a la fecha tres (3) depósitos por valor de \$227.132.00., cada uno, pendientes por pagar o ser reclamados por la demandante.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de familia de Cortega;

RESEUELVE:

1º.- Negar la solicitud de requerimiento al pagador de la Policía Nacional, invocada por el apoderado judicial de la demandante.

2º.- Requiérase a la Secretaría del Juzgado, a fin de que, inmediateamente, se sirva **remitir** el **oficio** correspondiente al pagador de la entidad donde labora el demandado, informando el nuevo porcentaje que, a título de embargo por alimentos definitivos, se dispuso en la sentencia dictada el 26 de octubre de 2021.

3º.- Instese a la Secretaría del Juzgado, para que, si un no lo ha hecho, realice el trámite interno de ingreso de los depósitos judiciales pendientes por pagar a la parte demandante, para efectos de que el suscrita pueda autorizar los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00426-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez., doy cuenta a usted con el presente negocio de **Alimentos**, informándole que la apoderada de la demandante ANYELIN JANIRYS RUBIO CONSTANTE, mediante escrito presentado ante el correo del juzgado el día 19-01-2022, solicita que se le informe si la Alcaldía Municipal de Magangué y el Cajero Pagador del Hospital de Magangué, han dado respuesta a lo ordenado en el auto de fecha 09 de Septiembre de 2021. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, enero 21 de 2022.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Veintidós (21) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, luego de revisar el expediente que contiene el proceso de Alimentos de la referencia, observa que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, y el HOSPITAL DE MAGANGUÉ aún no han dado respuesta a los oficios 0775 y 0786 de fechas 8 y 13 de octubre del 2021, respectivamente.

Igualmente se observa, que la Nueva EPS y la apoderada judicial de la parte demandante, han aportado la **dirección electrónica y física** donde el demandado poder ser notificado del auto admisorio de la demanda, advirtiéndose también que, según el informe rendido por dicha EPS, el señor ISMAEL GABRIEL ARRIETA MEZA s cotizante del sistema de salud, por intermedio del **Consorcio Fopep**.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1º.- Requierase a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ y al CAJERO PAGADOR DEL HOSPITAL DE MAGANGUÉ, a fin de que, se sirvan informar a este despacho judicial, **sin más dilaciones**, los motivos por los cuales no han dado respuesta a lo solicitado en los oficios 0775 y 0786 de fechas 8 y 13 de octubre del 2021, respectivamente.

2º.- Requierase a la parte demandante y a su apoderada, para que procedan a notificar del auto admisorio de la demanda al señor ISMAEL GABRIEL ARRIETA MEZA, al correo electrónico karinarrieta25@gmail.com.¹

3º. Por Secretaría, oficiese al **Consorcio Fopep**, a fin de que, en un término no superior a cinco (05) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio y por el medio más expedito, se sirva certificar a este Juzgado, el monto de los ingresos pensionales y mesadas adicionales que reciba el señor ISMAEL GABRIEL ARRIETA MEZA; así mismo, informe si tiene embargos y en caso afirmativo, manifestar el porcentaje y el Juzgado que lo ordena.

De dicha asignación pensional, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-

¹ Correo electrónico suministrado por la Nueva EPS

RAD: 13001-31-10-001-2021-00398-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio de **Alimentos**, informándole que el apoderado de la demandante MARÍA MERCEDES MARRIAGA QUINTANA, mediante memorial que antecede, dirigido al correo Institucional del Juzgado el día 14-01-2022, solicita se Requiera AL Cajero Pagador de la POLICÍA NACIONAL. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias. Enero 21 de 2022.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, efectivamente, el apoderado de la demandante MARÍA MERCEDES MARRIAGA QUINTANA, solicita que se requiera a la Policía Nacional, a fin de que informe o certifique el valor de la asignación salarial del demandado.

Sin embargo, al revisarse el expediente, se advierte que dicha institución, mediante comunicado GS-2021 del 11 de noviembre pasado, puso de presente la información requerida por la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Negar la solicitud de requerimiento al Pagador de la Policía Nacional, invocada por el apoderado de la parte demandante.

2º. Por secretaría, remítase a la parte demandante, copia del Oficio GS-2021 del 11 de noviembre de 2021, emitido por la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00502-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio de **Alimentos de Menores**, informándole que la apoderada de la señora LIZERT MARÍA BRAVO JULIO, mediante memorial que antecede, enviado al correo institucional del juzgado el día 10-12-2012, solicita que se requiera al Cajero Pagador de la Empresa SERVISHOP SUPPLIER S.A.S. Barranquilla. Sírvase proveer.-

Cartagena de indias. Enero 21 de 2022.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, por encontrar procedente lo solicitado por la apoderada de la demandante LIZERT MARÍA BRAVO JULIO, accede a ello.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Requírase al Cajero Pagador de la **Empresa SERVISHOP SUPPLIER S.A.S.**, a fin de que, sin más dilaciones, se sirva dar cumplimiento la orden de embargo decretada en el Proceso de **Alimentos de Menores** que se lleva en contra del demandado, señor **RODOLFO CONDE MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.784.729.**, en la forma indicada en el oficio No. 0811 remitido el día 29 de octubre de 2021.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00591-2021

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

El día de hoy se encuentra al Despacho la demanda de **Aumento de Alimentos** presentada, a través de apoderada judicial, por VIVIANA BEATRIZ VIZCAINO BUSTAMANTE, en favor del infante M.M.O.V., contra ANCIZAR MANUEL OLARTE TRILLOS; demanda que, por reunir los requisitos formales, se procederá a su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de **Aumento de Alimentos** presentada por VIVIANA BEATRIZ VIZCAINO BUSTAMANTE, en favor del infante M.M.O.V., contra ANCIZAR MANUEL OLARTE TRILLOS.

2°. Notifíquese por correo electrónico o físico, según el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, la presente providencia al señor ANCIZAR MANUEL OLARTE TRILLOS, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

3°. Notifíquese personalmente a la Defensora o Defensor de Familia, para los fines pertinentes.

4°. Reconózcase personería jurídica a la abogada Evelia Margarita Ojeda Fajardo, para actuar como apoderada judicial de la señora VIVIANA BEATRIZ VIZCAINO BUSTAMANTE, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

RAD: 13001-31-10-001-2022-00001-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso**, presentado por CARLOS ANDRÉS LEÓN LAGUNA y SINDY MARGARITA SILGADO DÍAZ, informándole que, por auto del 12 de enero de 2022, dicha demanda fue inadmitida, sin que a la fecha hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, enero 21 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Veintiuno (21) de enero de dos mil Veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda de **Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso**, presentado de común acuerdo por CARLOS ANDRÉS LEÓN LAGUNA y SINDY MARGARITA SILGADO DÍAZ,
- 2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00017-2022

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho** presentada, a través de apoderado judicial, por CINDY PAOLA POMBO MARTÍNEZ contra los Herederos del finado ELIÉCER JUNCO JARAMILLO.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por cuanto en el poder que se anexa no se indica el correo electrónico del apoderado, el cual ha de estar registrado en el SIRNA, tal como lo ordena el inciso 2° del art. 5° del Decreto 806-2020; además, porque dicho poder no cuenta con presentación personal ni se allega evidencia alguna de haber sido otorgado electrónicamente.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho, de la referencia.

2°. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

RAD: 13001-31-10-001-2022-00001-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Regulación de Visitas**, presentada por JORGE ARMANDO LÓPEZ MORENO, respecto de la niña S.L.N., contra CAROLINA NIEVES GODÍN, informándole que, por auto del 12 de enero de 2022, dicha demanda fue inadmitida, sin que a la fecha hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, enero 21 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Veintiuno (21) de enero de dos mil Veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda de **Regulación de Visitas**, presentada por JORGE ARMANDO LÓPEZ MORENO, respecto de la niña S.L.N., contra CAROLINA NIEVES GODÍN,
- 2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00013-2022

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra la demanda de **Sucesión Intestada** del Causante DAGOBERTO RAMOS AGAMEZ, presentada, a través de apoderado judicial, por VIVIANA PATRICIA y JUAN CARLOS RAMOS MONTERROSA, la cual nos correspondió por reparto.

Ahora, al efectuarse el estudio preliminar de rigor, se advierte que en la demanda se indica que el valor de los bienes que integran el activo a liquidar se compone de dos partidas: la "Primera" cuyo avalúo allí asignado es de \$58'178.000.00. y, la segunda, evaluada por \$90'061.000.00., para un total del activo sucesoral de \$148'239.000.00.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado, con apoyo en el numeral 4 del art. 18 del C. G. del P., declarará la falta de competencia para conocer la demanda de sucesión en cuestión, ya que el valor de los bienes relictos a liquidar indicados en ésta por los demandantes, es de **menor cuantía**, por lo que el funcionario judicial con competencia para ello lo es el Juez Civil Municipal de Cartagena.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Rechazar, por falta de competencia, la demanda de Sucesión Intestada del **Sucesión Intestada** del Causante DAGOBERTO RAMOS AGAMEZ, presentada, a través de apoderado judicial, por VIVIANA PATRICIA y JUAN CARLOS RAMOS MONTERROSA.

2°. Por Secretaría, a través de la plataforma Tyba o el medio expedito correspondiente, remítase dicha demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00016-2022

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Aumento de Alimentos** presentada, a través de apoderado judicial, por LORENA PATRICIA POVEDA POVEDA, a favor de los niños A.A.G.P. y L.M.G.P., contra ANDRÉS ALBERTO GONZÁLEZ COMAS.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, en razón a no se allegó la constancia de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020,

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Aumento de Alimentos** presentada por LORENA PATRICIA POVEDA POVEDA, a favor de los niños A.A.G.P. y L.M.G.P., contra ANDRÉS ALBERTO GONZÁLEZ COMAS.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00018-2022

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Alimentos** promovida, a través de apoderado judicial, por SOFÍA RAQUEL ORTEGA ZAMBRANO, en favor de la niña G.S.P.O., contra LEONARDO ANTONIO PIÑA RODRÍGUEZ; demanda que, por reunir los requisitos formales, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I°. Admitir la demanda de **Alimentos** presentada por SOFÍA RAQUEL ORTEGA ZAMBRANO, en favor de la niña G.S.P.O., contra LEONARDO ANTONIO PIÑA RODRÍGUEZ.

2°. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3°. En atención a que está acreditada la capacidad económica del demandado¹, se fija, a cargo de éste y a favor de la niña G.S.P.O., **alimentos provisionales** en cuantía equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** de la asignación salarial y/o honorarios y demás prestaciones sociales que aquél recibe como trabajador, contratista o funcionario del Hotel Decameron y/o Aparta Hotel Don Blas.

Para garantizar el pago de tal cuota, se decreta el embargo en el porcentaje indicado (25%), de la asignación salarial referida, para lo cual se ordena al Pagador del Hotel en mención, se sirva descontar la suma de dinero correspondiente a dicho porcentaje y la consigne en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla **tipo 6**, a órdenes de este Juzgado, so pena de incurrir en la responsabilidad solidaria de que trata el art. 130 del Código de la Infancia y la adolescencia.

4°. Impídase la salida del país al señor LEONARDO ANTONIO PIÑA RODRÍGUEZ hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de las beneficiarias de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

De igual manera, comuníquese esta determinación a las centrales de riesgos.

¹ Ver certificación laboral allegada con la demanda.

5°. Reconocer personería al abogado Francisco Javier Suarez Atencia, para actuar como apoderado judicial de la señora SOFÍA RAQUEL ORTEGA ZAMBRANO, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena